

CONSTANCIA SECRETARIAL: 14 de enero de 2022. Pasa a Despacho de la señora Juez, informando que se allegó contrato por parte de Bancolombia S.A. donde solicita que se tenga como cesionaria de las obligaciones ejecutadas en el presente proceso a Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera y se reconozca como parte dentro de estas diligencias.

Del mismo modo, solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación de la cesionaria en los mismos términos ya conferidos.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 038

Rad. Juzgado: 2019-00076-00

Evidenciada la constancia secretarial que antecede y el contenido del Contrato de Cesión anexo, en el trámite correspondiente a este proceso **EJECUTIVO** promovido a través de vocero judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **JORGE ELIECER URUEÑA RONDON**, se hacen los siguientes pronunciamientos:

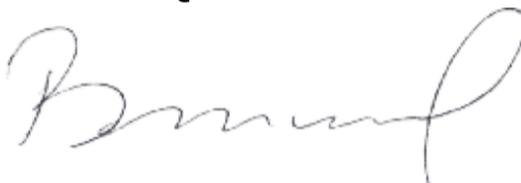
NO ACEPTAR el contrato de cesión de crédito suscrito por la apoderada especial de **BANCOLOMBIA S.A.**, y el apoderado general de **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., Sociedad Fiduciaria**, en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, por las razones que pasaran a exponer:

Dentro del contrato de Cesión de Crédito, no es posible determinar explícitamente cuál o cuáles obligaciones hicieron parte de esta cesión, si tenemos en cuenta que al interior del mismo figura de la siguiente manera:

"PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCOLOMBIA CONTRA URUENA RONDON JORGE ELIECER – IDENTIFICADO (A) CON C.C. O NIT. No 10161345 OBLIGACION (S) 12809338 / Rad. 20190007600"

Razón por demás para concluir, que no se vislumbra con total seguridad por parte del Despacho, si este contrato cobija efectivamente a las obligaciones correspondientes a los Pagars Nrs. 3920084754, 3920086941 y 3920087280 o alguna de ellas, de las cuales son objeto de la presente ejecución, teniendo en cuenta que dentro de la misma se refiere solo la obligación No. 12809338 que no pertenece a ninguna de las anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ**

ARQ

| |
|--|
| <p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. 014 hoy 11 de febrero de 2022.</p>  <hr/> <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p> |
|--|